

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTES:** DELIA ANACONA CHIMUNJA y  
FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA  
**RADICACIÓN No.** 76-001-31-10-007-2018-00272-00  
**SENTENCIA No.** 52

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por DELIA ANACONA CHIMUNJA y FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA.

**II. ANTECEDENTES**

1. Surtido el trámite del proceso de divorcio por mutuo acuerdo de DELIA ANACONA CHIMUNJA y FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, el Juzgado mediante Sentencia No.10 del 25 de enero de 2018 declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio civil celebrado entre ellos.
2. A petición de los mismos se dispuso en auto del 28 de Agosto de 2018 iniciar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal y se ordenó el emplazamiento a los posibles acreedores de dicha sociedad de acuerdo a lo dispuesto dentro del Art. 523 del C.G.P. en concordancia con el Art. 108 Ibidem.
3. Surtido el emplazamiento ordenado, se realizó la diligencia de inventario y avalúos el 09 de marzo de 2021 dando aplicación al art. 501 del C.G.P., oportunidad en la que el mandatario judicial de las partes mediante escrito manifestó que tanto los ACTIVOS como los PASIVOS se encuentran en CERO, diligencia que fue aprobada en ese mismo acto.
4. De acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

**III. CONSIDERACIONES**

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.
2. Como no hay prueba de que los cónyuges DELIA ANACONA CHIMUNJA y FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está regida por las normas generales del Código Civil

y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 25 de enero de 2018.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, mediante demanda que deberá contener una relación de activos y pasivos; que de la misma se corre traslado al otro cónyuge, y se surtirá el trámite allí previsto y que se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

4. Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ordenó incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020, a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que comparecieran y se efectuó el inventario de bienes de la sociedad conyugal en el que, como ya se expresó, se relacionó un activo en cero (0) y un pasivo en cero (0), como consecuencia de lo cual no hay lugar a agotar el trámite de partición, y en tales condiciones deberá declararse liquidada la sociedad conyugal en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por los señores **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA Y DELIA ANACONA CHIMUNJA**, por su matrimonio celebrado el 07 de diciembre de 1998.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la presente providencia en el registro de matrimonio de los señores **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA Y DELIA ANACONA CHIMUNJA**, en el de nacimiento de cada uno y en el libro de varios del registro del estado civil de las personas, para lo cual se ordena expedir las copias respectivas.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, expídanse las copias respectivas y **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**